***TERCERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.***

***JUICIO DE NULIDAD 283/2016***

***ACTORA:*** *\*\*\*\*\*\*\*\*****.***

***AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.***

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**VISTOS,** para resolver los autos del juicio de nulidad de número **283/2016**, promovido por *\*\*\*\*\*\*\*\** en contra del **DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y:**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por acuerdo de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, se admitió la demanda interpuesta por *\*\*\*\*\*\*\*\**, quien por su propio derecho demandó la nulidad del requerimiento de obligaciones omitidas en materia estatal de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, con número de control *\*\*\*\*\*\*\*\**; se admitieron las pruebas que ofreció, y con copia de la demanda y anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que produjera su contestación en el término de Ley, apercibida que de no hacerlo se declararía precluído su derecho, y se le tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En el mismo acuerdo, se ordenó correr traslado a *\*\*\*\*\*\*\*\**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, acreditara el carácter de tercero afectado y se apersonara al juicio por medio de escrito, que debería contener los mismos requisitos que la demanda. - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

**SEGUNDO.** Con fecha 29 veintinueve de enero del 2015 dos mil quince, se dictó un acuerdo, que en cumplimiento al Acuerdo General 02/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitido en Sesión Extraordinaria de 14 catorce de enero del 2015 dos mil quince, mediante el cual se dio por terminada la prórroga establecida en el Acuerdo General 13/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y ordenó dar cumplimiento al Acuerdo General 05/2013 del citado Pleno, para la Instalación de dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia con residencia en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; se dio a conocer a las partes, la denominación de este órgano jurisdiccional por el cual, quedaba modificada a PRIMER JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA y con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordenó dar vista a las partes para que dentro del plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.** El 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, se tuvo al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, contestando la demanda, los hechos y se admitieron las pruebas que ofreció y con copia de la citada contestación, se ordenó correr traslado al actor. Y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia final. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Por acuerdo de 12 doce de octubre de 2015 dos mil quince, a fin de regularizar el procedimiento y lograr una debida y completa integración procesal, se ordenó a la actuaria adscrita, para que notificara a *\*\*\*\*\*\*\*\**, a fin de que de considerarlo pertinente se apersonara en el juicio, acreditando el carácter de tercero afectado y señalara domicilio para recibir notificaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO.** El 8ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se dio a conocer la nueva estructura del presente Tribunal, en especial la reforma constitucional del artículo 111 de la citada constitución local, por el que se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; motivo por el cual, el expediente 516/2014 que pertenecía al índice del anterior Primer Juzgado de lo Contenciosos Administrativo de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quedó radicado con el número de expediente 0283/2016, del índice del de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; asimismo, se les dio vista con la adscripción de la Magistrada Ana María Soledad Cruz Vasconcelos, a esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniere, apercibidas las partes, que de no desahogar la vista, este órgano jurisdiccional declararía preclusión de sus derechos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEXTO.** 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, ante la falta de apersonamiento del tercero afectado, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por acuerdo de 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, como consecuencia se le declaró precluído su derecho que tuvo para hacerlo.

En el mismo acuerdo, se hizo del conocimiento a las partes del presente juicio, el decreto 786 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se derogó el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado y se adicionó el 114 Quárter de la misma, norma que prevé la creación y facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; así también, que el citado decreto, estableció la reestructuración y transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Y por último, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia final.

**SÉPTIMO.** La audiencia final, se celebró el 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, sin la asistencia de las partes ni persona alguna que legalmente la representara, desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; se abrió el periodo de alegatos y se dio cuenta que ninguna de las partes formuló alegatos de su parte, mismos que se encuentran agregados a autos; y se citó para oír resolución, misma que ahora se dicta y: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio, con fundamento en el acuerdo 02/2018 de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el que se decreta el cierre de actividades del Tribunal de lo Contencioso antes citado, así como en el Acuerdo General AG/TJAO/01/2018 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, mediante el cual se declara el inicio de actividades de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ambos acuerdos emitidos en cumplimiento al decreto 786 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que deroga el artículo 111 apartado C y adicionan el 114 Quárter de la Constitución Local. Así también, con fundamento en los artículos 81, 120 fracción I, 92, 96, fracción II y 115 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un acto atribuido a una autoridad fiscal de carácter estatal, ya que de conformidad con el último de los preceptos citados, este Tribunal tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

**SEGUNDO.** La personalidad de las partes, quedó acreditada en términos de los artículos 117 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, norma vigente al inicio de este juicio, ya que el actor *\*\*\*\*\*\*\*\**, promueve por su propio derecho y el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, exhibió copia certificada del documento en donde consta su nombramiento y toma de protesta de ley, documento que al ser cotejado con su original por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I de la Ley de la materia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Por ser de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, esta Sala de Oficio las examina, ya que de actualizarse las hipótesis normativas, ello impide la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento, no obstante que la autoridad demandad las haga valer en los términos de los artículo 131 y 132 de la Ley de la materia.

Al no actualizarse ninguna de las causales de improcedencia NO SE SOBRESEE EL JUICIO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** **La actora** *\*\*\*\*\*\*\*\**, demando la nulidad del requerimiento con número de control *\*\*\*\*\*\*\*\** de 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual se le requiere el Pago anual 2011, 2012, 2013 y 2014, del impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo, y se le apercibe con la imposición de otra sanción económica en cantidad de $1,594.25 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), y determina la causación de honorarios de notificación en cantidad de $382.62 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL).

 En su primer concepto de impugnación la parte actora, argumenta que el requerimiento impugnado, no cumple con los requisitos y elementos de validez del acto administrativo, porque carece de fundamentación y motivación, ya que si bien es cierto, señala en su requerimientos fundamentos legales, pero omite expresar los razonamientos lógico-jurídico sobre el porqué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Por su parte, la autoridad demandada al respecto señaló: que se deben calificar de ineficaces por infundados los argumentos esgrimidos por la actora, toda vez, que se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad con las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucional, virtud de que se satisface desde el punto de vista formal, y que se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen, que el caso encaje en la hipótesis normativa.

Contrario a lo manifestado por el actor, el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, respecto al cobro anual del 2011, 2012, 2013 y 2014, entendiéndose por lo primero, que se expresó con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto.

Lo anterior, debido a que del análisis de requerimiento de obligaciones omitida en materia estatal del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, que consta a foja siete, documental que hace prueba plena en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por haber sido elaborada por un servidor público en ejercicios de sus funciones, se aprecia que el Director de Ingresos señaló el nombre de la contribuyente *\*\*\*\*\*\*\*\** su Registro Federal de Contribuyentes *\*\*\*\*\*\*\*\**; su domicilio calle Constitución manzana *\*\*\*\*\*\*\*\**  número ext. *\*\*\*\*\*\*\*\**, Fraccionamiento *\*\*\*\*\*\*\*\**, Oaxaca; las características del vehículo de su propiedad marca “Nissan Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Motor *\*\*\*\*\*\*\*\**” línea “SENTRA SEDAN 4 PUERTAS”, modelo 2005, número de serie *\*\*\*\*\*\*\*\**, con placas de circulación *\*\*\*\*\*\*\*\**, del Estado de Oaxaca, para el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de los ejercicios 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce. De igual manera, señaló como fundamento legal para requerir la presentación de las declaraciones omitidas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2011 dos mil once y 2012 dos mil doce, los artículos 24, 24-A, 24-B, 25-A, Fracción I, 25-B de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, vigente en el ejercicio que se requirió; y para los ejercicios fiscales correspondientes al 2013 y 2014, los artículos 35, 36, 38, 42, 43 y 44 fracción I de la Ley Estatal de Hacienda vigente.

Los artículos de la Ley Estatal de Hacienda, en los que la autoridad demandada fundó su requerimiento, a la letra dicen:

***ARTICULO 24****.- Están obligadas al pago del impuesto previsto en este Capítulo, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que el mismo se refiere, siempre que el Estado de Oaxaca expida placas de circulación en su jurisdicción territorial a dichos vehículos.*

*Para los efectos de este Capítulo, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.*

***ARTICULO 24 A.-*** *Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere este Capítulo, por año de calendario, durante los tres primeros meses, ante las oficinas autorizadas, salvo que en el apartado correspondiente se establezca disposición en contrario.*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

***ARTICULO 24 B.-*** *El impuesto se pagará en las oficinas en las que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado de dicho vehículo. Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en las oficinas de la mencionada Secretaría, siempre y cuando el domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre dentro del territorio del Estado de Oaxaca.*

*Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo, no están obligados a presentar, por dicha contribución, la solicitud de inscripción ni los avisos al registro estatal de contribuyentes. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deberán anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.*

*El pago antes mencionado se realizará de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en esta Ley.*

***ARTICULO 25 A.****- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en este Capítulo:*

*I. Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto previsto en este Capítulo, que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de dicha contribución;*

***ARTICULO 25 B****.- Cuando por cualquier causa un vehículo cambie de propietario, salga de la posesión o deje de ser usado por la persona a nombre de quien está inscrito en el padrón vehicular estatal o dicho vehículo sea registrado en otra entidad federativa, dicha persona estará obligada a dar de baja el vehículo y placas de circulación del registro mencionado, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley y los que al efecto se consignen en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.*

*En caso de incumplimiento, será considerado responsable solidario del pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.*

*Cuando los particulares sean omisos en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el primer párrafo de este precepto, el plazo a que se refiere el artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se computará a partir de la fecha en la que las autoridades fiscales tengan conocimiento del cambio de propietario, poseedor o usuario del vehículo en cuestión.(Énfasis añadido)*

Por lo que corresponde a la motivación, la autoridad demandada señaló:

 “*De la revisión minuciosa en el Registro Estatal de Contribuyentes con que cuenta esta Secretaria el cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos, y de la vigilancia al cumplimiento de las mismas se advierte que no ha dado cumplimiento usted o su representada con la obligaciones(es) fiscal(es), consistentes en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, toda vez que no existen declaraciones que acrediten el cumplimiento de la(s) obligación (es) por el(los) ejercicio(s), que a continuación se indican:*

*…*

*De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el 02 de enero de 2009, al efectuarse una revisión minuciosa en el Registro Estatal de Contribuyentes con que cuenta esta Secretaría la cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos, y de la vigilancia al cumplimiento de las declaraciones y pagos por los sujetos obligados en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al día de hoy se ha identificado a usted y/o su representada(a) como sujeto obligado en materia de dicho impuesto, que ha incurrido en el incumplimiento de la (s) obligación(es) antes citada(s) toda vez que ha transcurrido en exceso los plazos a que se refiere los artículo 24 A de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, vigente en los ejercicios fiscales 2011 y 2012 de los cuales se requiere, la presentación de las declaraciones, así como el artículo 42 de la Ley Estatal de Hacienda, vigente en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, respeto de los cuales se requiere la presentación de las declaraciones, ya que en su caso debió haber cumplido con dichas obligaciones, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicios fiscal que se requieren, recorriéndose la fecha de pago al siguiente día hábil en caso de que el día 31 de marzo de cada ejercicio fiscal que se requiere sea un día inhábil, o las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas durante horario normal de labores conforme lo establecen los párrafos segundo y último del artículo 123 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, con base en lo anterior y de conformidad con los siguientes:*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

*…*

*PRIMERO. Se requiere el cumplimiento de la(s) obligación(es) omitidas(s) que consiste en la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes en el (los) ejercicios (s) fiscal(es) 2011, 2012, 2013 y 2014, las cuales debió presentar en las fechas anteriormente citadas. (Énfasis añadido).*

 Por lo anterior, le asiste razón a la autoridad demandada, ya que como puede advertirse, el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca**,** fundó y motivó correctamente el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, aplicando al hecho los artículos 24, 24-A, 24-B, 25-A, Fracción I, 25-B de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, vigente, ya que la actora no cumplió con el pago del citado impuesto. Además que tal fundamentación y motivación no fue destruida por los conceptos de impugnación de la actual demandante, ya que únicamente dice que no cumple con los requisitos de validez, sin decir el motivo del porqué los citados artículos no son aplicables al mismo.

De ahí, que resulta **infundado el primer concepto de impugnación** expresado por la actora en su escrito de demanda de nulidad virtud de que el requerimiento impugnado se encuentra legalmente fundado y motivado.

 Por lo que, respecto al **SEGUNDO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN,**  la actora manifiesta; que con fecha 8 ocho de septiembre del 2011 dos mil once, celebró contrato de compraventa con el señor *\*\*\*\*\*\*\*\**, sobre el vehículo marca Nissan modelo 2005 tipo Sentra, *\*\*\*\*\*\*\*\** , color azul marino, número de motor *\*\*\*\*\*\*\*\** número de serie *\*\*\*\*\*\*\*\**, placas *\*\*\*\*\*\*\*\**, con la factura número *\*\*\*\*\*\*\** de 29 veintinueve de junio de 2005 dos mil cinco, expedida por Autos Mexicanos Sociedad Anónima de Capital Variable, tarjeta de circulación número *\*\*\*\*\*\*\*\**; y que a partir de esa fecha se trasladó el dominio del mismo, al Señor *\*\*\*\*\*\*\*\**, entonces es la persona que debe de responder por el pago de los impuestos que se le reclaman, así mismo, que se debe tener en cuenta que al haberse trasmitido el dominio del vehículo, el impuesto fue traslado al adquirente del vehículo.

 Sigue diciendo el actor que, los artículos 2124 y 2125 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, establecen claramente que la compraventa es perfecta y obligatoria cuando se fija el objeto y el precio; de tal manera, que en relación con el artículo 2190 del citado código, no se requiere formalidad alguna para el contrato de compraventa de bienes muebles, que el actor no tiene el deber de pagar el impuesto sobre la tenencia que hoy se impugna.

 Para acreditar lo anterior, la actora ofrece como prueba la carta responsiva, de fecha 8 ocho de septiembre de 2011 dos mil once, en la que consta que *\*\*\*\*\*\*\*\** vende a *\*\*\*\*\*\*\*\** el vehículo marca Nissan, modelo 2005, tipo SENTRA, *\*\*\*\*\*\*\*\** lujo 1, color azul marino, número de motor *\*\*\*\*\*\*\*\**, número de serie *\*\*\*\*\*\*\*\**, con placas de circulación *\*\*\*\*\*\*\*\**; documental que hace prueba plena en términos del artículo 173 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

 Por su parte la autoridad demandada, defiende la legalidad del requerimiento impugnado, y califica de ineficaces los argumentos de la actora, debido a que si la parta actora aduce que realizó la enajenación del vehículos de motor en cuestión en el año 2011, debió realizar los trámites estipulados en el artículo 25B, primer párrafo, en relación con el artículo 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, vigente en el 2011 dos mil once.

 Ahora bien, los artículos 25-B primer párrafo, así como el 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, vigente en el 2011, que la autoridad demandada, señaló como fundamento en el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en Materia Estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a la letra dicen:

*ARTICULO 25 B. Cuando por cualquier causa un vehículo* ***cambie de propietario****, salga de la posesión o deje de ser usado por la persona a nombre de quien está inscrito en el padrón vehicular estatal o dicho vehículo sea registrado en otra entidad federativa,* ***dicha persona estará obligada a dar de baja el vehículo y placas de circulación del registro mencionado,*** *debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 42 de esta Ley y los que al efecto se consignen en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca 669 fiscal que corresponda. En caso de incumplimiento, será considerado responsable solidario del pago del impuesto a que se refiere este Capítulo. (* Énfasis añadido)

*ARTICULO 42.- Estos derechos deberán ser pagados en la Oficina Recaudadora de Rentas, oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, o cualquier otro establecimiento auxiliar de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo con los siguientes periodos:*

1. *En los casos de emplacamiento, bajas de placas y reemplacamiento será:*

*a)..*

*b).Cuando se trate de bajas de placas, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se hizo la operación;*

*…*

 Como puede verse, el artículo 24-B en relación con el 42 fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda vigente en el 2011 dos mil once, impone a cualquier persona que enajene un vehículo por cualquier causa, la obligación de dar de baja dicho vehículo y placas de circulación en el Registro del Padrón Vehicular Estatal, dentro de los quince días siguiente a aquel en que se realizó la operación, situación que la actora no probó haber cumplido; por ello, ya que si bien es cierto, como lo manifiesta la actora, es una compraventa perfecta y obligada cuando se fija el objeto y el precio, también es cierto, que la actora tiene la obligación fiscal de dar de baja en el Padrón Vehicular Estatal dicho vehículo y placas de circulación.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO.

 Al caso, resulta aplicable por analogía la tesis V-TASR-XL-3000, sustentada por la segunda sala regional del golfo, publicada en la R.T.F.J.F.A., quinta época, año VII, número 81, septiembre de 2007, y registro 42, 299, página 194, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente.

*“****IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. PARA NO SER SUJETO DEL MISMO, DEBE ACREDITARSE LA BAJA O CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.*** *Al continuar activa la parte actora, como propietaria del vehículo automotor, en el Registro del Padrón Vehicular Estatal, es legal que la autoridad demandada la siga considerando como sujeto responsable de los adeudos pendientes respeto de esa unidad vehicular. Lo anterior justifica porque en términos del artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el nombre de la persona que aparece como propietario del vehículo en el Registro del padrón Vehicular Estatal, es el tenedor o usuario del vehículo, y por ello, si no acredita haber realizado la baja o cambio de propietario del vehículo en cuestión, estará obligado al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, máxime que con la exhibición de una copia simple de un contrato de compraventa que carece de valor probatorio pleno-, no se acredita la no sujeción a la contribución en comento. ”*

Por lo anterior expuesto, le asiste razón a la autoridad demandada, y se **DECLARA LA VALIDEZ** del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en materia Estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con número de control *\*\*\*\*\*\*\*\** de 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, emitida por el DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 177, 179 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue competente para conocer y resolver del presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.** La personalidad de las partes, quedó acreditada en autos.- - - - - -

TERCERO. Se DECLARA LA VALIDEZ del Requerimiento de Obligaciones Omitidas en materia Estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con número de control *\*\*\*\*\*\*\*\**  de 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, emitida por el DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción I, y 143, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, norma vigente al inicio del presente juico, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** **CÚMPLASE. - - - - - -**

Así lo resolvió y firma la magistrada **ANA MARÍA SOLEDAD CRUZ VASCONCELOS,** titular de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con el licenciado **JUAN CARLOS RIVERA HUERTA**, secretario de acuerdos, que autoriza y da fe.-- - - - - - - - - - - - - - -